

4 de abril, 2016

Comisionado
Reinaldo González Cubero
Director Región Brunca

Asunto: Documento de Asesoría **Nº 21-018-2016 AS/GA**, en relación con oficio Nº 0142-03-2016 DRB-FP de fecha 14 de marzo de 2016, referente a solicitud de verificación de los controles sobre el armamento en la Dirección Regional Brunca.

Estimado señor:

Con respecto a la solicitud externada por su estimable persona mediante oficio Nº 0142-03-2016-DRB-FP recibido en esta Auditoría General el 28 de marzo 2016 y, como parte de nuestro “Servicio de Asesoría”, me permito indicarle que, acorde con nuestra programación anual de trabajo, no es factible por el momento, atender dicha solicitud, no obstante creemos conveniente realizar el estudio en la primera oportunidad presentada o inclusive considerarlo para la posible inserción en el Plan Anual de Trabajo de esta Auditoría General para el año 2017.

Sin embargo, es importante recordar que, con respecto a los procedimientos que deben llevarse para la adecuada salvaguarda y control del armamento asignado, para este caso particular, en las diferentes unidades de la Dirección Regional Brunca, corresponde a la Administración Activa establecer los controles que requieran para la adecuada conservación y custodia de estos bienes, según el mandato legal establecido en los artículos Nº 10 y 12 incisos a), b) y d) de la Ley General de Control Interno Nº 8292, que a la letra dicen:

“Artículo 10.—Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”

“Artículo 12.—Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.”

Emitimos el presente “*Documento de Asesoría*” de conformidad con las potestades establecidas para esta Auditoría General en la “*Ley General de Control Interno*”, las “*Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público*” y las “*Normas generales de auditoría para el Sector Público*” formuladas por la Contraloría General de la República.

Dejándolo informado, suscribe,

Atentamente,

Lic. Douglas Elioth Martínez
AUDITOR INTERNO a. i